

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que el 27 de abril de 2022 a las 9:08 a.m. se recibió escrito enviado por la parte demandante en el que insiste en la solicitud de ampliación de medidas (Archivo 37 expediente electrónico). El 25 de mayo de 2022 a las 4:54 p.m. el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Ciudad Bolívar Antioquia, envió al correo electrónico institucional el oficio Nro.322 mediante el cual solicita el embargo de remanentes (Archivo 38 expediente electrónico). A Despacho.

Andes, 8 de junio de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Ocho de junio de dos mil veintidós

<b>Radicado</b>	05034 31 12 001 <b>2019 00060</b> 00
<b>Proceso</b>	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
<b>Demandante</b>	DISTRIBUIDORA DE ABONOS S.A.
<b>Demandados</b>	JUAN CARLOS MEJÍA MUÑOZ
<b>Asunto</b>	REMITE AUTO - NIEGA AMPLIACION MEDIDAS CAUTELARES - NO TOMA NOTA EMBARGO REMANENTES - POR LA SECRETARIA SUBASE COPIA DEL OFICIO 322 ENVIADO POR EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIUDAD BOLÍVAR DE ANTIOQUIA EL 25 DE MAYO DE 2022 A LAS 4:54 P.M. AL EXPEDIENTE RADICADO 05034311200120200011500

Vista la constancia secretarial, se resolverán los escritos de la siguiente manera:

**Escrito de insistencia de solicitud de ampliación de medidas cautelares  
- Y solicitud de medida de embargo de remanentes**

El apoderado de la parte demandante el 27 de abril de 2022 en el que insiste sobre la solicitud de ampliación de medidas cautelares. Indica, que el artículo

2449 del Código Civil permite la posibilidad de ejecución por la garantía personal cuando confluye con la ejecutiva, es decir permite una ejecución mixta.

Refiere, que con base en lo anterior el Código General del Proceso, nada se dijo sobre las ejecuciones mixtas, las normas del Código Civil al ser de derecho sustancial prevalecen sobre el proceso procesal, sumado a que la norma del Código Civil no ha sido derogada, igualmente, el artículo 2488 del Código Civil.

Solicita el embargo y posterior secuestro sobre el derecho de propiedad que posee el demandado JUAN CARLOS MEJIA MUÑOZ en los bienes inmuebles: 005-15751, 005-12682, 005-2511, 005-2512, 005-2508 de la Oficina de Registro de Ciudad Bolívar.

Igualmente solicita el apoderado de la parte demandante, el embargo de los remanentes de los bienes embargados y/ o que se llegaren a desembargar en el proceso ejecutivo con garantía real que cursa en el Juzgado Civil del Circuito de Andes con radicado 2020-00115 adelantado por Bancolombia S.A.

Para resolver el anterior escrito, se remite al apoderado del demandante al auto del 3 de marzo de 2022 (Archivo 034 expediente electrónico).

Se le reitera que el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real tiene un trámite especial previsto en el artículo 468 del Código General del Proceso. Norma procesal que en el inciso 6º del numeral 5º establece:

"(...)

*Cuando a pesar del remate o de la adjudicación del bien la obligación no se extinga, el acreedor podrá perseguir otros bienes del ejecutado, sin necesidad de prestar caución, siempre y cuando este sea el deudor de la obligación*

(...)”.

En razón a lo anterior, el proceso bajo estudio no se encuentra en la oportunidad procesal prevista en la norma, para que el acreedor persiga otros bienes del ejecutado. Por consiguiente, las anteriores medidas cautelares son improcedentes y se niega el decreto de las mismas.

### **Oficio 322 del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Ciudad Bolívar**

El 25 de mayo de 2022 a las 4:54 p.m., se recibió oficio 322 enviado por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Ciudad Bolívar de Antioquia, mediante el cual comunica que en el proceso ejecutivo de menor cuantía instaurado por

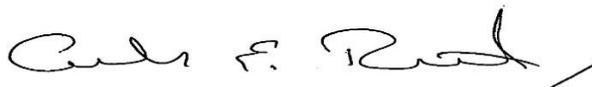
DAVIVIENDA SA en contra de JUAN CARLOS MEJIA MUÑOZ radicado 051014089002 2021 00069 00 por auto del 18 de mayo de 2022 se decretó el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los bienes embargados en los procesos ejecutivos con acción real de Bancolombia S.A. contra Juan Carlos Mejía Muñoz radicado 05034311200120200011500 y ejecutivo con acción real de Distribuidora de Abonos S.A. contra Juan Carlos Mejía Muñoz radicado 05034311200120190006000 que se tramitan en este Juzgado.

Se observa en el expediente que en el proceso de la referencia existe un anterior embargo de remanentes a favor del proceso ejecutivo con radicado 050343112001 2019 00032 00 que se adelanta en este Juzgado, desde el 5 de julio de 2019 en el que se dio aplicación a lo previsto en el numeral 6º del artículo 468 del Código General del Proceso (Página 18 Archivo 11 expediente electrónico).

En razón a lo anterior, conforme lo prevé el inciso 3º del artículo 466 del C.G. del P., **NO** se tomará nota del embargo de remanentes solicitado por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Ciudad Bolívar de Antioquia en el oficio 322 recibido el 25 de mayo de 2022 a las 4:54 p.m. **Por Secretaría LIBRESE el respectivo oficio.**

**Igualmente, por la Secretaría súbase copia del oficio 322 enviado por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Ciudad Bolívar de Antioquia el 25 de mayo de 2022 a las 4:54 p.m. (Archivo 38 expediente electrónico), en el proceso ejecutivo con acción real que se tramita en este Juzgado interpuesto por Bancolombia S.A. contra Juan Carlos Mejía Muñoz, con radicado 05034311200120200011500 para que se resuelva la solicitud de embargo de remanentes en ese proceso.**

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**



**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA**

**JUEZ**

C.P.

*Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.*

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Se notifica el presente auto por  
**ESTADO No 086** en el Micrositio de este  
Juzgado en la Página principal de la Rama  
Judicial.

**Claudia Patricia Ibarra Montoya**  
**Secretaria**